

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Art. 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se, guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, en los Art. 552 al 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: se establece el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de las atribuciones legales,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN EL PANGUI

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividad económica en el cantón, del cual se deriva la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui. La determinación, administración, control y recaudación de. Este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón El Pangui, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art.- 4.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicara lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPITULO II ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 5.- EJERCICIO IMPOSITIVO: El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 6.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

1.- El gobierno central, consejos Provinciales Y regionales, las municipalidades, los Distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o publica, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

2.- Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

3.- Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados;

4.- En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinara las partes del activo total sujeto al tributo;

5.- Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

6.- Las Personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y

7.- Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a, diversas actividades productivas.

Art. 7.- BASE IMPONIBLE.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1º de enero al 31 de diciembre. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos: podrán, deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos corrientes.

Art. 8.- TARIFA. La tarifa impositiva es del 1.5 par mil sobre la base imponible.

Art. 9.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MAS DE UN CANTÓN.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentaran las declaraciones del impuesto en el cantón donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones, donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinaran el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagara al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 10.- PAGO DEL IMPUESTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.- Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributaria Interno.

CAPITULO III DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 11.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Art. 12.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuara las determinaciones directa o presuntiva de conformidad a lo señalado en el Código Tributario.

La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/a sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La administración realizara la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPITULO IV DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 13.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO. Este impuesto se pagara hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la Renta.

Art. 14.- COBRO DE INTERESES.- para el cobro de intereses sobre el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, se estará a lo previsto en el Código Tributario.

Art. 15.- COBRO DE MULTAS. Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el Art. 13 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% anual o fracción de año.

Art. 16.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

CAPITULO V DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 17.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Municipio notificara a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas y los conminara para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria Con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN" DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado la misma; en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la Liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en .la cual se establecerán, en forma motivada,

le determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPITULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 19. CLAUSURA. La clausura es un acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto: pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.

2.- Reincidir en la falta de entrega de información/ exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria: y ,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificara al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarlas pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas, siguientes a dicha notificación por parte de la Comisaría Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un periodo máximo de tres días, pudiendo levantarse antes Si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 20. DESTRUCCIÓN DE SELLOS- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 21. SANCIÓN: POR FALTA DE DECLARACIÓN .. Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionara, sin necesidad de resolución administrativa previa con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculara sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al cantón El Panguí, en relación al o los periodos intervenidos, la misma que se liquidara directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado . Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no cause impuesto, la multa por falta de declaración será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 22.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, La autoridad municipal facultada para imponer la sanción,

graduara la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivo.

Art. 23.- RECARGO: La obligación tributaria que fue, determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

- 1.- Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano: anotar en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales Libros y registros mientras la obligación tributaria no este prescrita;
- 2.- Presentar las declaraciones que correspondan: y,
- 3.- Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria Establezca.
- 4.- Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control a la determinación del tributo.
- 5.- Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, Informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- 6.- Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 25.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, la Municipalidad del cantón El Panguí establecerá convenios interinstitucionales y formulara requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de. Información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañía, Superintendencias de Bancos, Gremios de Profesionales, Cámaras de Producción, etc.

Art. 26.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES. Para efectos de esta Ordenanza el termino sociedad comprende la personería Jurídica; la sociedad de hecho el fideicomiso mercantil los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarlos sean dichas Instituciones: el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 27.- RECLAMOS. Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados en todo o en parte por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que

emane al acto, dentro del plazo de veinte días constados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico tributario.

Art. 28.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veinte días del mes de abril de dos mil quince.


Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDO.
SECRETARIA

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de trece y veinte de abril de dos mil quince, respectivamente.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

El Pangui, 21 de abril de 2015, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

El Pangui, 22 de abril de 2015, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince, a las once horas.



Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

